

# GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

## PODER LEGISLATIVO.

EXPEDIENTE N°: 665  
DE LA LXII LEGISLATURA

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



#### CONTIENE:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA SIN MATERIA EL EXPEDIENTE NÚMERO 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LO TANTO IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL MUNICIPIO DE **SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA**, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/260/2013, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, POR EL CIUDADANO OBET LÓPEZ JIMÉNEZ; Y, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*Aprobado en Comisión:*

*Aprobado en pleno legislativo:*

*Publicado en el P.O.G.E.O:*



1  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**Comisión Permanente de Presupuesto y Programación**  
**de la LXII Legislatura Constitucional.**

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

**EXPEDIENTE No.: 665**

Del índice de la LXII Legislatura  
Constitucional del Congreso del Estado de  
Oaxaca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA SIN MATERIA EL EXPEDIENTE NÚMERO 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LO TANTO IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL MUNICIPIO DE **SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA**, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/260/2013, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, POR EL CIUDADANO OBET LÓPEZ JIMÉNEZ; Y, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de mayo del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **665**, formado por el oficio sin número, de fecha 19 de mayo del año 2014, suscrito por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, al que agregaron copia certificada por el Licenciado José Antonio Carreño Jiménez, en su carácter de Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de la sentencia dicta en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal. Este documento que fue recibido en la





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 4 de junio del año 2014.

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de agosto del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 15 de agosto del año 2014, suscrito por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, al que agregaron copia simple de: el oficio número TEEPJO/SG/A/1949/2014, de fecha 11 de agosto del año 2014, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que en lo que importa se le notifica el acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce; agregando además, el oficio sin número, de fecha 15 de agosto del año 2014, suscrito por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca y dirigido al Presidente de la cámara de diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca; así como el oficio número TEEPJO/SG/A/1947/2014, de fecha 11 de agosto del año 2014, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que en lo que importa se le notifica el acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce. Este documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 26 de agosto del año 2014.

c).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de agosto del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 26 de agosto del año 2014, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

d).- De igual forma, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 3 de agosto del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca; y, también, agrega copia simple del oficio número TEEPJO/SG/A/1652/2015, de fecha 16 de julio del año 2015, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que se le notifica el acuerdo de fecha 16 de julio del año dos mil quince.

e).- Por otra parte, en acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 1 de septiembre del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca; también, agrega copia simple del oficio número TEEPJO/SG/A/1895/2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que se le notifica el acuerdo de fecha 20 de agosto del año dos mil quince; y, también agrega copia del acuerdo de esa fecha.

Además de lo anterior, en acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 24 de septiembre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 23 de septiembre del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

De la revisión realizada a este expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y considerandos siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Que el expediente número 665 del índice de la LXII Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado de Oaxaca, se integra por:

a).- Por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de mayo del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el **expediente** número **665**, formado por el oficio sin número, de fecha 19 de mayo del año 2014, suscrito por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, al que agregaron copia certificada por el Licenciado José Antonio Carreño Jiménez, en su carácter de Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de la sentencia dicta en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en tal documento, informa y solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, que "... En virtud de que los integrantes del pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, condenaron al H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Xadani, Oaxaca, en el expediente número JDC/260/2013, promovido por OBET LÓPEZ JIMÉNEZ, a cubrirle a este las percepciones que recibía como regidor de obras de este Ayuntamiento, en el trienio 2011 – 2013, en el que la administración anterior fue omisa en cubrirle su salario de septiembre a diciembre del 2013, así como al aguinaldo a que tenía derecho y toda vez que el Ayuntamiento carece de recursos económicos para cubrir dichas prestaciones, solicitamos que ese H. Congreso del Estado que usted preside, autorice una partida presupuestal especial para cubrir dicho adeudo y hecho que sea ordenar a la Secretaria de Finanzas que asigne recursos a este Municipio, para cubrir las prestaciones que nos requiere dar cumplimiento el Tribunal ...". Este documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 4 de junio del año 2014.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

b).- Así mismo, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 21 de agosto del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 15 de agosto del año 2014, suscrito por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, al que agregaron copia simple de: el oficio número TEEPJO/SG/A/1949/2014, de fecha 11 de agosto del año 2014, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que en lo que importa se le notifica el acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, con el que "... se le requiere a los integrantes del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su legal notificación, informen a este tribunal cual es el estado que guarda la petición realizada al Congreso del Estado o en su caso la contestación que les haya sido otorgada a su petición. Ahora bien, en caso de que a la fecha no haya recibido contestación alguna por parte del Congreso del Estado, deberá de informar a este tribunal las gestiones que han realizado ante el órgano legislativo..."; agregando además, el oficio sin número, de fecha 15 de agosto del año 2014, suscrito por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca y dirigido al Presidente de la cámara de diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca; así como el oficio número TEEPJO/SG/A/1947/2014, de fecha 11 de agosto del año 2014, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que en lo que importa se le notifica el acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce. Este documento que fue recibido en la oficina de la Presidenta de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el día 26 de agosto del año 2014.

c).- Posteriormente, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 26 de agosto del año 2014, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 26 de agosto del año 2014, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani,





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Juchitán, Oaxaca, en el que en lo que importa manifiesta: "... En virtud de que los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, condenaron al H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Xadani, Oaxaca, en el expediente número JDC/260/2013, promovido por OBET LÓPEZ JIMÉNEZ, a cubrirle a éste las percepciones que recibía como regidor de obras de éste Ayuntamiento, en el trienio 2011 – 2013, en el que la administración anterior fue omisa en cubrirle su salario de septiembre a diciembre del 2013, así como al aguinaldo a que tenía derecho y toda vez que el Ayuntamiento carece de recursos económicos para cubrir dichas prestaciones que equivale a más de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS OO/100 M.N., como es del conocimientos de esa soberanía, es por lo que vengo a reiterar la petición para el efecto de que ese H. Congreso del Estado que usted preside autorice una partida presupuestal especial para cubrir dicho adeudo y hecho que sea ordenar a la Secretaria de Finanzas que asigne recursos a este Municipio, para cubrir las prestaciones que me requiere dar cumplimiento el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca...".

d).- De igual forma, por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 3 de agosto del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, en el que en lo que importa manifiesta: "... Desde el año pasado vengo solicitando con apoyo en lo dispuesto por el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se aprobará una partida presupuestal por la cantidad de (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS OO/100 M.N.), (cantidad que dejo de cubrir la administración anterior, correspondiente al periodo (2011 – 2013), para poder estar en posibilidades de cubrir a OBET LOPEZ JIMÉNEZ, en aquel entonces Regidor de Obras Públicas, misma prestación a que fue condenado este H. Ayuntamiento por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, esto para no incurrir en el presupuesto a que refiere el artículo 60, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial, en materia electoral, como es de verse de las copias fotostáticas del acuerdo y de la notificación que se anexan al presente escrito y de esta manera el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca pueda dar cumplimiento a su determinación, sin transgredir el artículo 17 de la constitución federal. ..."; y, también, agrega copia simple del oficio número TEEPJO/SG/A/1652/2015, de fecha 16 de julio del año 2015, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio





7  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que se le notifica el acuerdo de fecha 16 de julio del año dos mil quince, el que en lo que interesa dice "... Integrantes del Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.- En cumplimiento al acuerdo de dieciséis de julio de dos mil quince ...- ... por este medio le notifico el acuerdo de referencia, en el que se ordena para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados al día hábil siguiente al de su legal notificación, exhiban ante este Tribunal el billete de depósito que previamente haya realizado ante el Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por el monto que adeudada (sic.) al actor. Bajo apercibimiento que de no cumplir, **se dará vista al Congreso del Estado, para que inicie el Procedimiento de Suspensión de Mandato** de ustedes, por incumplimiento a una resolución en materia electoral. Anexo al presente oficio **copia del acuerdo de referencia. ...**".

e).- Por otra parte, en acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, el oficio sin número, de fecha 1 de septiembre del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, que en lo que interesa, dice: "... Desde el año pasado vengo solicitando con apoyo en lo dispuesto por el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se aprobará una partida presupuestal por la cantidad de (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS OO/100 M.N.), (cantidad que dejo de cubrir la administración anterior, correspondiente al periodo (2011 - 2013), para poder estar en posibilidades de cubrir a OBET LOPEZ JIMÉNEZ, en aquel entonces Regidor de Obras Públicas, misma prestación a que fue condenado este H. Ayuntamiento por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, esto para no incurrir en el presupuesto a que refiere el artículo 60, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial, en materia electoral, como es de verse de las copias fotostáticas del acuerdo y de la notificación que se anexan al presente escrito y de esta manera el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca pueda dar cumplimiento a su determinación, sin transgredir el artículo 17 de la constitución federal.- Ahora bien, por auto dictado por el referido tribunal el 20 de agosto del año en curso, **determinó, hacerme efectivo el apercibimiento, que me había hecho, en el sentido de darle vista a ese H. Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de suspensión de mandato**, en mi contra, así como también en contra de los integrantes del Cabildo de este Ayuntamiento que presido, a quienes les





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

requiere para que dentro del término de tres días exhiban el billete de depósito que ampare las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, apercibiéndolos que de no hacerlo, también se darán vista al Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de revocación de mandato a que se refiere el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que sostiene que con el fin de cumplir con el principio de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de sus ejecutorias, está en posibilidad de remover todos los obstáculos que la impidan invocando para ello diversas ejecutorias de la Corte.- **Ahora bien, el H. Ayuntamiento que presido, no se niega a dar cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal en cita, tan es así que el monto que se reclama está presupuestado en los egresos que se presentó, sin embargo, a la fecha no se ha asignado dicha partida presupuestal,** de ahí la causa o razón por la cual no se ha cubierto la prestación reclamada, lo que significa que esta autoridad no se niegue a cubrir dicha prestación, sino que se carece de recursos económicos para dar cabal cumplimiento al mismo, como es de verse de la copia del auto que me refiero y anexo al presente escrito.- Por lo anterior, vengo a insistir en que se autorice la partida presupuestal por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS para poder pagar al señor Obet López Jiménez, monto que fue condenado por el Tribunal Estatal Electoral. ..."; también, agrega copia simple del oficio número TEEPJO/SG/A/1895/2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que se le notifica el acuerdo de fecha 20 de agosto del año dos mil quince; y, también agrega copia del acuerdo de esa fecha, el que en lo que interesa dice "... Atento al contenido de los mismos, se advierte que el primero de los de cuenta, es signado por el Presidente Municipal de Santa María Xadani, Oaxaca, mientras que el segundo es signado por los integrantes del citado Ayuntamiento, dichas autoridades manifiestan lo mismo, es decir **argumentan que no les es posible exhibir el billete de depósito que ampare la dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, toda vez que el Congreso del Estado no les ha autorizado la partida especial que solicitaron,** motivo por el cual no han dado cabal cumplimiento a la sentencia de catorce de abril del dos mil catorce, dictada por esta autoridad.- En ese sentido dígamele al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo de Santa María Xadani, Oaxaca, que mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce, se ordenó lo siguiente: "Por lo anterior, se requiere a las autoridades municipales de Santa María Xadani, Oaxaca, para que, si al momento de aprobar el presupuesto de egresos, correspondiente al año dos mil quince, el Congreso del Estado no ha emitido una respuesta a su petición, deberán de presupuestar el pago de las dietas a las que fueron condenado por este tribunal, en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince, para así poder dar cumplimiento con la sentencia pronunciada por este tribunal.- Y por la omisión del Congreso del





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Estado, **se deja a salvo el derecho del actor** para que en caso de considerarlo necesario lo haga valer en la vía procesal correspondiente".- En cumplimiento a lo anterior, el veinte de mayo del año en curso, el Presidente Municipal, así como los integrantes del Cabildo de Santa María Xadani, Oaxaca, remitieron en copia certificada el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince, el cual lo hicieron de la siguiente manera: "En atención a su oficio número TEEPJO/SG/A/926/2015, de fecha 5 de los corrientes, deducido del expediente número JDC/260/2013, **me permito anexar al presente escrito, copia certificada del presupuesto de egresos correspondiente al año 2015, en el que está incluido el pago de las dietas a las que fue condenado el H. Ayuntamiento que represento**".- Luego entonces al estar presupuestado el pago de las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince, **el Ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca, se encuentra en condiciones de exhibir el billete de depósito ante este tribunal que ampara las dietas adeudadas al actor**, y toda vez que mediante acuerdo de ocho de octubre del dos mil catorce, se dejaron a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía correspondiente, **por lo que en nada perjudica al Ayuntamiento exhibir el billete de depósito de las dietas adeudadas al actor, toda vez que las mismas ya están presupuestadas en el ejercicio fiscal dos mil quince**.- En esa tesitura, y ante el incumplimiento de las autoridades de Santa María Xadani, Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de dieciséis de julio del presente año, y **se ordena darle vista al Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de suspensión de mandato** que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, lo cual actualiza la hipótesis de ley antes especificada, para la suspensión del mandato de las autoridades en cita.- Para lo cual se ordena remitir a dicho órgano legislativo copia certificada a partir de la sentencia de catorce de abril de dos mil catorce.- En el entendido, que una vez que las autoridades de Santa María Xadani, Oaxaca, exhiban el billete de depósito ante este tribunal, esta autoridad de manera inmediata lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que deje sin efecto el procedimiento de suspensión de mandato.- Así mismo, se requiere al Presidente Municipal e integrantes del cabildo del citado Municipio, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al de su legal notificación, exhiban ante este tribunal el billete de depósito que ampare las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, apercibidos que de hacer caso omiso, se le dará al Congreso del Estado pero ahora para que inicie el procedimiento de revocación de mandato, ello con apego a lo previsto (sic.) Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca...".

Además de lo anterior, en acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca,





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

en sesión de fecha 24 de septiembre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al expediente número 665, el oficio sin número, de fecha 23 de septiembre del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, en el que se reitera lo relatado en el párrafo que antecede.

2.- De la revisión, análisis y estudio a la documentación que integra el presente expediente, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en diversas sesiones de trabajo acordaron de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** El Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2º, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y, sexto, de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, en razón de que el presente asunto se trata del incumplimiento a una sentencia por parte del Ayuntamiento de un Municipio de esta entidad federativa y que derivado de ello se solicitó al Congreso del Estado de Oaxaca para que coadyuve en su cumplimiento expidiendo un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales que se tramita bajo el número JDC/260/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, promovido por el ciudadano Obet López Jiménez, contra del Presidente Municipal, Tesorero e integrantes del Ayuntamiento del referido Municipio.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

Lo requerido a esta soberanía, es de su competencia, ya que el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, es una cuestión de orden e interés público, pues con ello se garantiza el estado de derecho, ya que no puede quedar al arbitrio de las partes por que representa la efectiva realización del derecho a la tutela judicial que otorga el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; además, de que la sentencia dictada a favor del actor implica el acceso a la justicia y la debida protección de los derechos declarados o reconocidos en la misma, pues lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado, lo que va en contra de un estado de derecho pleno, en una sociedad democrática.

**SEGUNDO:** En atención a la petición hecha en los escritos y documentos que integran el **expediente** número **665** del índice de esta LXII Legislatura Constitucional, en donde solicitan al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autorice un partida presupuestal en el presupuesto de egresos del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, cuya erogación sea destinada a dar cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado el Ayuntamiento de ese Municipio en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales que se tramita bajo el número JDC/260/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, promovido por el ciudadano Obet López Jiménez, contra del Presidente Municipal, Tesorero e integrantes del Ayuntamiento del referido Municipio, petición que hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, misma que resulta totalmente improcedente, de acuerdo al análisis jurídico siguiente:

A.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, en el mismo, se les concede a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (artículo 115 fracciones I y IV); por lo tanto, la hacienda pública es manejada por cada uno los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

**“Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

- IV. **Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. ....”

Por lo tanto, en los ordenamientos indicados de la Constitución General de la República, y ésta, como máxima norma jurídica, **perfectamente establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento,** quien **tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos anuales,** sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, es aquí, donde la norma constitucional separa los ámbitos competenciales de uno de los niveles de gobierno y prohíbe expresamente la invasión de atribuciones conferidas expresamente al Ayuntamiento, como máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal y de su presupuesto público, el cual solo compete a su Ayuntamiento como máxima autoridad de un Municipio, que es que si tiene plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye, el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

B.- La autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, ya analizada en el punto que antecede, se reitera en lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

II.- **Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda,** la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a)...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. **Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos** con base en **sus ingresos disponibles**, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

..."





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

C.- A mayor abundancia y precisión del asunto que se analiza, el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

“ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar **de forma inmediata y transparente**, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.-...”

Esta disposición legal, precisa la atribución como facultad legal y obligación de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que cubra el pago de los pasivos emanados de sentencias y laudos, pues estas, en sus puntos resolutiveos contienen las obligaciones de pago impuestas al ente público por resolución emitida por autoridad competente para ello, obligaciones de pago, que desde el punto de vista legal y financiero, habrán de constituirse en obligaciones de pago a corto, mediano o largo plazo, pero que todas ellas, afectarán a la hacienda pública y al patrimonio municipal, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ya que estos pasivos son obligaciones a cargo del ente público y por lo tanto, deben de ser reconocidos por la autoridad competente (Ayuntamientos) y registrados en la contabilidad gubernamental del ente público, bien como notas a los estados financieros si aún hay indefiniciones, o bien, como pasivos reconocidos, si las obligaciones ya están determinadas y son obligaciones firmes que afectarán el patrimonio del ente público sea en el momento actual o en el futuro; esto, haciendo uso del registro de operaciones contables y presupuestales, con la vinculación de ambos registros, mediante el uso las matrices de conversión, las cuales son obligatorias por disposición expresa de la normatividad emitida por el Consejo Nacional del Armonización Contable y conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, resulta necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

*"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"*

la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del ente público; además, estos pasivos también quedarán reflejados en los avances de gestión, la cuenta pública, los estados financieros y todos los reportes que se generen en el ente público para cumplir con sus obligaciones de rendición de cuentas y de transparencia. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales y programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario, ya que la obligación de pago, puede ser cumplida en su totalidad en un solo pago o bien pueden hacerse afectaciones presupuestales plurianuales.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Ayuntamientos de los Municipios el manejo libre y exclusivo de la hacienda pública municipal, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos y ellos mismos, deben de cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos y determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad y que al no tener atribución legal este Congreso del Estado de Oaxaca, que le faculte para otorgar recursos extraordinarios a este Municipio para el pago de estos pasivos, resulta totalmente improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, para el pago de las obligaciones determinadas en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales que se tramita bajo el número JDC/260/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, promovido por el ciudadano Obet López Jiménez, contra del Presidente Municipal, Tesorero e integrantes del Ayuntamiento del referido Municipio.





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

**TERCERO:** Ahora, si bien es cierto que el Ayuntamiento solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial en el cual se autoricen recursos extraordinarios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales que se tramita bajo el número JDC/260/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, promovido por el ciudadano Obet López Jiménez, contra del Presidente Municipal, Tesorero e integrantes del Ayuntamiento del referido Municipio, petición que hace la autoridad con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, el que es necesario analizar, el que, dispone:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento**, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, **si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y **municipios**".

De este precepto legal y de los anteriores preceptos legales citados, se desprende que una vez dictada una sentencia o un laudo en contra de un ente público, estas deben de comunicarse a los Ayuntamientos y a los titulares de los poderes públicos, a fin de que, si no hay partida presupuestal en el presupuesto de egresos en el Municipio, se solicite de la Legislatura la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en el Municipio y siendo que para el presente asunto se le notificó al Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, la sentencia, y este, al no tener partida presupuestal en el presupuesto del año 2014, en uso de sus atribuciones constitucionales, programó y presupuesto para el año 2105 la partida presupuestal para "laudos y sentencias", por un monto suficiente para pagar lo que le fue requerido en sentencia, lo que se acredita con lo manifestado en el escrito y sus anexos relacionados en el inciso c) del punto de los antecedentes del presente dictamen, el que por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 14 de agosto del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

agregara al **expediente** número **665 y**, que es el oficio sin número, de fecha 3 de agosto del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, en el que en lo que importa manifiesta: "... Desde el año pasado vengo solicitando con apoyo en lo dispuesto por el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se aprobará una partida presupuestal por la cantidad de (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS OO/100 M.N.), (cantidad que dejo de cubrir la administración anterior, correspondiente al periodo (2011 – 2013), para poder estar en posibilidades de cubrir a OBET LOPEZ JIMÉNEZ, en aquel entonces Regidor de Obras Públicas, misma prestación a que fue condenado este H. Ayuntamiento por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, esto para no incurrir en el presupuesto a que refiere el artículo 60, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial, en materia electoral, como es de verse de las copias fotostáticas del acuerdo y de la notificación que se anexan al presente escrito y de esta manera el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca pueda dar cumplimiento a su determinación, sin transgredir el artículo 17 de la constitución federal. ..."; escrito al que también, agregó copia simple del oficio número TEEPJO/SG/A/1652/2015, de fecha 16 de julio del año 2015, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que se le notifica el acuerdo de fecha 16 de julio del año dos mil quince, el que en lo que interesa dice "... Integrantes del Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.- En cumplimiento al acuerdo de dieciséis de julio de dos mil quince ...- ... por este medio le notifico el acuerdo de referencia, en el que se ordena para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados al día hábil siguiente al de su legal notificación, **exhiban ante este Tribunal el billete de depósito que previamente haya realizado ante el Fondo para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, por el monto que adeudada (sic.) al actor. Bajo apercibimiento que de no cumplir, **se dará vista al Congreso del Estado, para que inicie el Procedimiento de Suspensión de Mandato** de ustedes, por incumplimiento a una resolución en materia electoral. Anexo al presente oficio **copia del acuerdo de referencia. ...**"; Tal requerimiento, se lo realiza el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en razón de que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca haciendo uso de sus facultades y atribuciones que le conceden los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43, fracciones XXIII y LXV y 123 de la Ley Orgánica





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

Municipal del Estado de Oaxaca, en correlación con los artículos 39, 40, 41, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable al ente público emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió su presupuesto de egresos para el año 2015, lo que se acredita con los documentos relacionados en el inciso c) del punto 1 de los antecedentes, el que por acuerdo tomado por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2015, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para que se agregara al **expediente** número **665**, consistente en el oficio sin número, de fecha 1 de septiembre del año 2015, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, que en lo que interesa, dice: "... Desde el año pasado vengo solicitando con apoyo en lo dispuesto por el artículo 43, fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se aprobará una partida presupuestal por la cantidad de (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS OO/100 M.N.), (cantidad que dejo de cubrir la administración anterior, correspondiente al periodo (2011 - 2013), para poder estar en posibilidades de cubrir a OBET LOPEZ JIMÉNEZ, en aquel entonces Regidor de Obras Públicas, misma prestación a que fue condenado este H. Ayuntamiento por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado, esto para no incurrir en el presupuesto a que refiere el artículo 60, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial, en materia electoral, como es de verse de las copias fotostáticas del acuerdo y de la notificación que se anexan al presente escrito y de esta manera el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca pueda dar cumplimiento a su determinación, sin transgredir el artículo 17 de la constitución federal.- Ahora bien, por auto dictado por el referido tribunal el 20 de agosto del año en curso, **determinó, hacerme efectivo el apercibimiento, que me había hecho, en el sentido de darle vista a ese H. Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de suspensión de mandato**, en mi contra, así como también en contra de los integrantes del Cabildo de este Ayuntamiento que presido, a quienes les requiere para que dentro del término de tres días exhiban el billete de depósito que ampare las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, apercibiéndolos que de no hacerlo, también se darán vista al Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de revocación de mandato a que se refiere el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que sostiene que con el fin de cumplir con el principio de tutela judicial efectiva para el cumplimiento de sus ejecutorias, está en posibilidad de remover todos los obstáculos que la impidan invocando para ello diversas ejecutorias de la Corte.- **Ahora bien, el H. Ayuntamiento que presido, no se niega a dar cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal en cita, tan es así que el monto que se reclama está presupuestado en los egresos que se presentó, sin embargo, a la fecha no se ha asignado**





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**dicha partida presupuestal**, de ahí la causa o razón por la cual no se ha cubierto la prestación reclamada, lo que significa que esta autoridad no se niegue a cubrir dicha prestación, sino que se carece de recursos económicos para dar cabal cumplimiento al mismo, como es de verse de la copia del auto que me refiero y anexo al presente escrito.- Por lo anterior, vengo a insistir en que se autorice la partida presupuestal por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS para poder pagar al señor Obet López Jiménez, monto que fue condenado por el Tribunal Estatal Electoral. ..."; agregando al indicado escrito copia simple del oficio número TEEPJO/SG/A/1895/2015, de fecha 20 de agosto del año 2015, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel López Martínez, en su carácter de actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/260/2013, del índice del referido tribunal, en el que se le notifica el acuerdo de fecha 20 de agosto del año dos mil quince; y, adiciona copia del acuerdo de esa fecha, el que en lo que interesa dice "... Atento al contenido de los mismos, se advierte que el primero de los de cuenta, es signado por el Presidente Municipal de Santa María Xadani, Oaxaca, mientras que el segundo es signado por los integrantes del citado Ayuntamiento, dichas autoridades manifiestan lo mismo, es decir **argumentan que no les es posible exhibir el billete de depósito que ampare la dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, toda vez que el Congreso del Estado no les ha autorizado la partida especial que solicitaron**, motivo por el cual no han dado cabal cumplimiento a la sentencia de catorce de abril del dos mil catorce, dictada por esta autoridad.- En ese sentido dígamele al Presidente Municipal e integrantes del Cabildo de Santa María Xadani, Oaxaca, que mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil catorce, se ordenó lo siguiente: "Por lo anterior, se requiere a las autoridades municipales de Santa María Xadani, Oaxaca, para que, si al momento de aprobar el presupuesto de egresos, correspondiente al año dos mil quince, el Congreso del Estado no ha emitido una respuesta a su petición, deberán de presupuestar el pago de las dietas a las que fueron condenado por este tribunal, en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince, para así poder dar cumplimiento con la sentencia pronunciada por este tribunal.- Y por la omisión del Congreso del Estado, **se deja a salvo el derecho del actor** para que en caso de considerarlo necesario lo haga valer en la vía procesal correspondiente".- En cumplimiento a lo anterior, el veinte de mayo del año en curso, el Presidente Municipal, así como los integrantes del Cabildo de Santa María Xadani, Oaxaca, **remitieron en copia certificada el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince**, el cual lo hicieron de la siguiente manera: "En atención a su oficio número TEEPJO/SG/A/926/2015, de fecha 5 de los corrientes, deducido del expediente número JDC/260/2013, **me permito anexas al presente escrito, copia certificada del presupuesto de egresos correspondiente al año 2015, en el que está incluido el pago de las dietas a las que fue condenado el H. Ayuntamiento que represento**".- Luego entonces al estar presupuestado el





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

pago de las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince, **el Ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca, se encuentra en condiciones de exhibir el billete de depósito ante este tribunal que ampara las dietas adeudadas al actor**, y toda vez que mediante acuerdo de ocho de octubre del dos mil catorce, se dejaron a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía correspondiente, **por lo que en nada perjudica al Ayuntamiento exhibir el billete de depósito de las dietas adeudadas al actor, toda vez que las mismas ya están presupuestadas en el ejercicio fiscal dos mil quince.**- En esa tesitura, y ante el incumplimiento de las autoridades de Santa María Xadani, Oaxaca, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de dieciséis de julio del presente año, y **se ordena darle vista al Congreso del Estado para que inicie el procedimiento de suspensión de mandato** que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, lo cual actualiza la hipótesis de ley antes especificada, para la suspensión del mandato de las autoridades en cita.- Para lo cual se ordena remitir a dicho órgano legislativo copia certificada a partir de la sentencia de catorce de abril de dos mil catorce.- En el entendido, que una vez que las autoridades de Santa María Xadani, Oaxaca, exhiban el billete de depósito ante este tribunal, esta autoridad de manera inmediata lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que deje sin efecto el procedimiento de suspensión de mandato.- Así mismo, se requiere al Presidente Municipal e integrantes del cabildo del citado Municipio, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al de su legal notificación, exhiban ante este tribunal el billete de depósito que ampare las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, apercibidos que de hacer caso omiso, se le dará al Congreso del Estado pero ahora para que inicie el procedimiento de revocación de mandato, ello con apego a lo previsto (sic.) Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca...".

Con los mismos documentos, se acredita que atento a lo dispuesto por el artículo sexto de la ley de bienes, sí existe partida presupuestal para el pago de los adeudos que se le reclaman en sentencia al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca y por lo tanto, se declara improcedente la petición a esta Soberanía de expedir un decreto especial en el que se autorice al Ayuntamiento del indicado Municipio la erogación para el pago de las condenas, tan es así, que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, le requirió a ese Ayuntamiento, que "... al estar presupuestado el pago de las dietas adeudadas al actor Obet López Jiménez, en el presupuesto de egresos correspondiente al año dos mil quince, **el Ayuntamiento de Santa María Xadani, Oaxaca, se encuentra en condiciones de exhibir el billete de depósito ante este tribunal que ampara las dietas adeudadas al actor**, y toda vez que mediante acuerdo de ocho de octubre del





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

dos mil catorce, se dejaron a salvo sus derechos para que los hiciera valer en la vía correspondiente, **por lo que en nada perjudica al Ayuntamiento exhibir el billete de depósito de las dietas adeudadas al actor, toda vez que las mismas ya están presupuestadas en el ejercicio fiscal dos mil quince;** como consecuencia, por analogía, es procedente aplicar lo dispuesto por los artículos 131 fracción VII y IX y 132 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y declarar que **ha quedado sin materia el presente asunto** al quedar plenamente demostrado que ya existe partida presupuestal, debidamente aprobada por el Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca, en el Presupuesto de Egreso del año 2015 de ese Municipio, lo que realizó este ente público en uso de sus facultades y atribuciones que le conceden los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43, fracciones XXIII y LXV y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en correlación con los artículos 39, 40, 41, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable al ente público emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; como consecuencia de ello resulta improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca le autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, al Municipio de **Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca**, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/260/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en favor del ciudadano Obet López Jiménez; y, se ordena el archivo del expediente número 665 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara **sin materia** el expediente número 665 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

improcedente que se le autorice y asigne recursos extraordinarios a través de una ampliación presupuestal de recursos públicos al Presupuesto de Egresos para el año 2016, del Municipio de **Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca**, para el pago de las obligaciones que le fueron determinadas en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, tramitado en el expediente número JDC/260/2013, del índice del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, por el ciudadano Obet López Jiménez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena el archivo del expediente número 665 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El contenido del presente acuerdo hágase del conocimiento de: a).- El Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca; y, b).- Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Dicho comunicado será para que las indicadas autoridades den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca y demás efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de enero del año 2016.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO**  
**PRESIDENTA**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

24

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
Comisión Permanente de Presupuesto y Programación  
de la LXII Legislatura Constitucional.

"2016, año del fomento a la lectura y la escritura"

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DECLARA SIN MATERIA EL EXPEDIENTE NÚMERO 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LO TANTO IMPROCEDENTE QUE SE LE AUTORICE Y ASIGNE RECURSOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PÚBLICOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON DETERMINADAS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, TRAMITADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/260/2013, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, POR EL CIUDADANO OBET LÓPEZ JIMÉNEZ; Y, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 665 DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.